



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-46-2020

**DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA
EDUCACIÓN (CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD), VIGENCIA 2020**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, abril 13 de 2020



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	7
3.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD), VIGENCIA 2020.....	8
3.1.	ASIGNACIÓN CALIDAD – MATRÍCULA OFICIAL – ALIMENTACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA	9
3.2.	ASIGNACIÓN CALIDAD – GRATUIDAD EDUCATIVA	11
3.3.	BALANCE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SGP PARA EDUCACIÓN	12
4.	RECOMENDACIONES	14
5.	ANEXOS	15



RESUMEN

Este documento presenta la distribución parcial de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2020 de la participación sectorial para Educación, la cual, de acuerdo a la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)¹, contiene el ajuste negativo *“correspondiente a la diferencia en el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación 2015 - 2018 de 8,77% inferior al promedio con el cual se programó el presupuesto 2019 de 10,2%, por diferencia entre aforo de rentas y recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de la Nación 2018”*, de conformidad con el inciso 2 del artículo 86 de la Ley 715 de 2001². La presente distribución corresponde al criterio de calidad (matrícula oficial y gratuidad educativa).

Los recursos se distribuyen atendiendo lo establecido por el Decreto 470 de 2020, *“por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, entre municipios, distritos y departamentos. El monto para distribuir en el presente documento asciende a la suma de \$377.117 millones correspondientes al criterio de calidad (\$189.140 millones para matrícula oficial y \$187.977 millones para gratuidad educativa). Adicionalmente, se presentan recomendaciones al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades del orden territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Radicado DNP No. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FSE	Fondos de Servicios Educativos
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
PAE	Programa de Alimentación Escolar
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001³, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017⁴, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP⁵.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. En desarrollo de dicha declaratoria, y de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política, el 24 de marzo de 2020 se expidió el Decreto 470 de 2020, que modificó el numeral 3 del artículo 16 y el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, para asignar recursos a las entidades territoriales certificadas en educación con el propósito de concurrir en la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y los demás requerimientos del sector para la prestación del servicio educativo en los hogares, como también para que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y, además de municipios y distritos, habilitar para los departamentos recursos de los criterios de Equidad y Calidad del Sistema General de Participaciones, para garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución parcial de los recursos del SGP, que corresponden a las doce doceavas de la participación para educación vigencia 2020 por el criterio de calidad (matrícula oficial y gratuidad educativa). Este documento está compuesto por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera

³ “**Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.** La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.”

⁴ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación

⁵ “**Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.** (...)

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.”



sección se presenta la distribución de la participación de educación por los criterios mencionados; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección, los anexos de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, emergencia económica, social y ecológica; educación, calidad, matrícula oficial, gratuidad, alimentación escolar.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto de la distribución del SGP de la participación para educación de la vigencia 2020, el MHCP certificó al DNP⁶ un total de \$24.688.869 millones, correspondientes a las doce doceavas del mencionado componente sectorial.

Ahora bien, de acuerdo con lo comunicado por el MHCP⁷ y en virtud de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 2008 de 2019⁸ y el artículo 113 del Decreto 2411 de 2019⁹, dicha apropiación se modificó aplicando una adición de \$970.000 millones, razón por la cual, el balance de los recursos a distribuir por la participación de educación para la vigencia 2020 asciende a \$25.658.869 millones.

Mediante el Documento de Distribución SGP-40-2020 del 02 de enero de 2020, se distribuyeron \$19.531.584 millones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2020 por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo y cancelaciones de las prestaciones sociales del magisterio).

Adicionalmente, en el Documento de Distribución SGP-44-2020 del 28 de febrero de 2020 fueron distribuidos \$911.057 millones: (i) por el criterio de población atendida - conectividad en establecimientos oficiales la suma \$93.196 millones; y (ii) para el criterio de calidad la suma de \$817.861 millones (\$259.410 millones correspondientes a matrícula oficial y \$558.451 millones por gratuidad educativa).

⁶ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP Nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.

⁷ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP Nro. 20196630517952 del 03 de octubre de 2019.

⁸ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020.

⁹ Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.



3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CALIDAD MATRÍCULA Y CALIDAD GRATUIDAD), VIGENCIA 2020

Del total de recursos para educación de la vigencia 2020 (doce doceavas) correspondientes a \$25.658.869 millones, \$20.442.641 millones fueron distribuidos mediante los Documentos SGP-40-2020 y SGP-44-2020 por los criterios de población atendida y calidad. En consecuencia, los recursos pendientes por asignar de la participación para Educación del SGP vigencia 2020 ascienden a la suma de \$ 5.216.228 millones.

De otra parte, en desarrollo del citado Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional ante la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, y de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política, que faculta al Gobierno nacional a dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, el día 24 de marzo se expidió el Decreto 470 de 2020, el cual permitió que el PAE se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa durante la vigencia del Estado de Emergencia y modificó el numeral 3 del artículo 16 y el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Modificación del numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modifica el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

“16.3. Equidad.

*A cada distrito, municipio o **departamento**, se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE.”*

Artículo 3. Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001. Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modifica el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

*Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios **y departamentos** y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.”* (subrayas y negritas propias)

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento realiza la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para educación, por el criterio de calidad conforme la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)¹⁰, por un monto de \$377.117 millones.

¹⁰ Oficio remitido por el MEN radicado DNP No. 20206630317602 del 3 de abril de 2020 y su alcance, realizado mediante correo electrónico del día 6 de abril de 2020 con radicado No. 20206630349062.



3.1. Asignación Calidad – Matrícula Oficial – alimentación durante la vigencia del Estado de Emergencia

Para la distribución de los recursos del SGP educación en el componente de calidad – matrícula oficial, se deben tener en cuenta los parámetros que desarrollan el artículo 16¹¹ de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.1.6.1.1 y 2.3.1.6.1.2 del Decreto 1075 del 2015¹², que se presentan a continuación

- Matrícula oficial atendida. Entendida como el número de estudiantes matriculados en establecimientos educativos estatales, excluyendo ciclos de adultos, que son financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones.
- Matrícula atendida según condiciones de desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según el desempeño de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.
- Matrícula atendida en establecimientos educativos estatales que mejoran en su desempeño. Corresponde a la matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos, ponderada según la mejora educativa de los establecimientos educativos estatales que atendieron dicha matrícula.
- Número de sedes con matrícula atendida. Corresponde al número de sedes de los establecimientos educativos estatales que tuvieron matrícula oficial atendida, excluyendo ciclos de adultos.

Para efectos de la distribución del componente de calidad matrícula, la metodología definida por el DNP, en coordinación con el MEN puede ser consultada en el Anexo “*Calidad matrícula 2020*” del Documento de Distribución SGP-44-2020¹³. Asimismo, la información de matrícula y demás variables corresponden a las certificadas por el MEN para la asignación realizada mediante dicho Documento de Distribución.

El monto por distribuir en el presente documento por el componente de calidad matrícula oficial es de \$189.140 millones, los cuales se desagregan en: (i) \$114.131 millones para distritos, municipios y áreas no municipalizadas; y (ii) \$75.009 millones para las 96 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en educación, con el fin de atender la alimentación durante la vigencia del Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 470 de 2020.

¹¹ Modificado por el Decreto 470 de 2020

¹² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

¹³ De conformidad con el artículo 2.3.1.6.1.2 del Decreto 1075 del 2015, “*El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá la metodología utilizada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de Calidad- matrícula oficial que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001*”. Este documento se puede consultar en el siguiente vínculo <https://sicodis.dnp.gov.co/AspxSGP/DistribucionesSGP.aspx>



Frente a este último grupo, debe tomarse en consideración que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 470 de 2020, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los recursos de la participación del SGP de educación dirigidos a calidad – matrícula oficial se distribuirán, además de a los distritos o municipios, a los departamentos; y, de acuerdo con el artículo 3 del mismo decreto, estos recursos serán girados directamente a los municipios y departamentos, y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

Lo anterior encuentra fundamento en el hecho de que en el Decreto 1075 de 2015¹⁴, adicionado por el Decreto 1852 de 2015¹⁵, y en la Resolución MEN 29452 del 29 de diciembre de 2017¹⁶, se establece que las entidades territoriales deben concurrir en una bolsa común y destinar recursos para cofinanciar la operación del PAE, que será administrada y ejecutada por la ETC en educación. Así, los departamentos, como ETC en educación, son responsables de la contratación y operación del PAE con cobertura para los municipios no certificados de su jurisdicción, por lo que resulta necesario asignarles directamente recursos del criterio de Equidad - Calidad de la participación de educación del SGP durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Esto con el fin de financiar la modalidad del complemento alimentario para consumo en casa y así garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en su componente de alimentación.

El monto a asignar para cada municipio y distrito certificado en educación corresponde al porcentaje del SGP Educación calidad matrícula requerido para alimentación de emergencia certificado por el MEN; mientras que los recursos a girar a los departamentos, corresponden a la suma del monto de los recursos asignados por calidad matrícula para los municipios no certificados en educación de su jurisdicción y/o las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, multiplicado por el porcentaje del SGP Educación para alimentación de emergencia para cada ETC.

Los recursos asignados para distritos municipios y áreas no municipalizadas se presentan en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente documento, y la distribución para las ETC en educación, incluyendo los departamentos, para alimentación de emergencia se presentan en el Anexo 2 el cual también es parte integral del presente documento.

¹⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

¹⁵ Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

¹⁶ Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.



3.2. Asignación Calidad – Gratuidad Educativa

Los recursos de la participación del SGP de la participación para educación por concepto de calidad - gratuidad educativa, se distribuyen entre los municipios (certificados y no certificados), los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

De conformidad con los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, el objetivo de la gratuidad educativa es la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, lo cual se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para educación por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Ahora bien, con ocasión de las declaratorias de emergencia sanitaria y de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID-19, se ha decidido, entre otras medidas, que los directivos docentes y docentes prioricen el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar en casa, dirigidas a avanzar en los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial, que permitan la protección de sus derechos fundamentales, en especial a la educación. Para el efecto, resulta necesario contar con los recursos suficientes para que, de la manera más expedita, se logre que los niños desarrollen sus procesos académicos de manera óptima durante su estadía en casa.

En atención a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial No. 05 del 25 de marzo de 2020, con el propósito de dar *“Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa”*. En esta directiva se orienta a los Establecimientos Educativos para que, a través de sus Fondos de Servicios Educativos (FSE), con cargo a los recursos asignados mediante Documento de Distribución SGP-44-2020 y los recursos adicionales que se distribuyen en el presente documento, adquieran materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, los cuales son necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico programado para el día 20 de abril del presente año.

La matrícula que hace parte de la distribución de los recursos de calidad gratuidad corresponde a la atendida en la vigencia 2019, consolidada con corte al mes septiembre y que es reportada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como oficial. Es decir, no se reconoce la matrícula contratada oficial y contratada privada en cualquiera de sus modalidades de contratación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor por estudiante al año que se contrata debe incluir la totalidad de los componentes de la canasta educativa que sean necesarios para garantizar el servicio de manera gratuita. Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos



2.3.1.6.7.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 1862 de 2017¹⁷, se incluye la matrícula indígena atendida a través de contratos de administración del servicio educativo de conformidad con la información certificada por el MEN.

Esta distribución se asigna en función de los valores de tipología por establecimiento educativo, estimados en el modelo de gratuidad, de conformidad con información certificada por el MEN, mediante el documento “Anexo técnico y metodológico distribución SGP educación calidad gratuidad para emergencia vigencia 2020”, que acompaña este documento. El monto por distribuir en el presente documento por el componente de calidad gratuidad es de \$187.977 millones. Los recursos asignados para distritos, municipios y áreas no municipalizadas se presentan en el Anexo 1 del presente documento.

3.3. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuada la distribución parcial del componente de calidad (matrícula oficial y gratuidad educativa) descrita en el presente documento, el balance total de los recursos distribuidos de las doce doceavas de la participación del SGP para Educación de la vigencia 2020 a la fecha, se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Participación para educación del SGP vigencia 2020

Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
A. Recursos Documento de Distribución SGP-40-2020	\$ 19.531.584
a) Población Atendida	\$ 19.531.584
- Prestación del servicio educativo	\$ 19.256.420
- Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 275.164
B. Recursos Documento de Distribución SGP-44-2020	\$ 911.057
a) Población Atendida	\$ 93.196
- Conectividad de establecimientos educativos oficiales	\$ 93.196
b) Calidad	\$ 817.861
- Calidad Matrícula Oficial	\$ 259.410
- Calidad Gratuidad Educativa	\$ 558.451
C. Recursos Documento de Distribución SGP-46-2020	\$ 377.117
a) Calidad	\$ 377.117
- Calidad Matrícula Oficial	\$ 189.140
- Calidad Gratuidad Educativa	\$ 187.977
D. Recursos por asignar en un próximo documento	\$ 4.839.111
SGP Total Educación 2019 (A + B + C + D)	\$ 25.658.869

Fuente: DNP

¹⁷ Por el cual se adiciona una sección 7 al capítulo 6, del título 1 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se dictan otras disposiciones.



Como se observa, del total de recursos del SGP para educación de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$4.839.111 millones.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros de la Participación para Educación, correspondientes al criterio de calidad, conforme a lo señalado en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008¹⁸.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Realizar el seguimiento y control sobre los recursos del SGP Educación Calidad gratuidad, de tal manera que los Fondos de Servicios Educativos de su jurisdicción los ejecuten de acuerdo con las orientaciones impartidas por Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial N°5 del 25 de marzo de 2020.
4. Ejecutar los recursos del SGP Educación calidad para alimentación de emergencia de acuerdo con las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial N°5 del 25 de marzo de 2020 y la Resolución del PAE expedida por la Unidad Administrativa Especial Para La Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

¹⁸ Reglamentado Parcialmente por el Decreto 2911 de 2008 “por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral, y se dictan otras disposiciones.”



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DOCE DOCEAVAS PARCIALES, COMPONENTE CALIDAD (MATRÍCULA OFICIAL Y GRATUIDAD EDUCATIVA), MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS - VIGENCIA 2020
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DOCE DOCEAVAS, COMPONENTE CALIDAD MATRÍCULA (ALIMENTACIÓN DE EMERGENCIA DECRETO 470 DE 2020), ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS - VIGENCIA 2020